



MISIVA
PRESENTACIÓN DE EXCUSAS DE LA NACIÓN RAMA JUDICIAL AL SEÑOR
POMPILO DE JESÚS AVENDAÑO LOPERA Y A SU NÚCLEO FAMILIAR

DEAJ022-82

Al contestar cite este número

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2022

Señores

Pompilio de Jesús Avendaño Lopera
Walter Darío Avendaño Sanabria
Arturo Avendaño Arroyave
María Angélica Lopera de Avendaño
Verónica Avendaño Gallego
Ángela María Avendaño Ramírez
Bibiana Andrea Avendaño Mendoza
Fanny del Rosario Avendaño Lopera
José Arturo de los Milagros Avendaño Lopera
Genaro Antonio Avendaño Lopera
Nelson Arcángel Avendaño Lopera
María Orfilia Avendaño Lopera
María Zenovia Avendaño Lopera
Silvia Inés Avendaño Lopera
Correo: pal0411@gmail.com

Respetado señor Avendaño Lopera y Familia,

De manera respetuosa y formal, me dirijo a usted y a su familia, **para expresarles y presentarles sinceras disculpas y excusas, en representación de La Nación Rama Judicial**, por la privación injusta de la libertad de la cual fue objeto el señor Pompilio de Jesús Avendaño Lopera, lo cual afectó sus derechos al buen nombre y a la dignidad humana, como afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados.

Lo anterior, no solo en cumplimiento de lo ordenado por la Subsección B, Sección Tercera del Consejo de Estado en sentencia de fecha 9 de julio de 2021, sino también del deber que nos asiste como Rama Judicial de responder por las actuaciones y reconocer el daño que con ellas se causaron a Ustedes. En la medida en que el fallo consideró que las acciones adelantadas por la Nación - Rama Judicial¹ en cabeza de sus operadores judiciales,

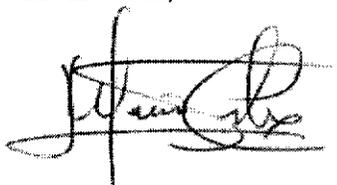
¹ Por parte de las providencias y demás actuaciones adelantadas por Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; dentro del proceso penal de única instancia No. de Radicado 28779. En concreto la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

afectaron sus derechos al buen nombre y a la dignidad humana, como afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados.

Así, el Consejo de Estado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia del 9 de julio de 2021 dentro del proceso de reparación directa radicado con el número 25000232600020120041401 dispuso: *“La Rama Judicial, en el término de un mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, deberá remitir con destino al señor Pompilio de Jesús Avendaño Lopera y a su familia, una misiva en la que exprese disculpas a raíz de la privación de la libertad de la cual fue objeto. La Rama Judicial deberá coordinar con el aquí demandante si es suficiente con que el documento le sea entregado personalmente a él o si, además, debe publicarse en las plataformas de comunicación y difusión de la entidad”*:

En consecuencia, con el envío de esta misiva a sus destinatarios y su publicación en el espacio de noticias de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, se da cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia del 9 de julio de 2021, proferida por el Consejo de Estado. Igualmente, se agotó el deber de coordinar con la llamada que el servidor Fabio Alexander Cristiano Mendivelso de la Unidad de Asistencia Legal hizo al señor Pompilio de Jesús Avendaño Lopera el 16 de febrero de 2022, en la que éste manifestó, que “todo debía hacerse público y no privado”.

Atentamente,



JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Director Ejecutivo de Administración Judicial

Proyectaron: Paulina Narváez - Grupo de Sentencias y Conciliaciones y Paola Joana Espinosa - División de Procesos.
Revisó: César Augusto Mejía Ramírez - Director (e) División de Procesos.
Aprobó: Lina Yalile Giraldo Sánchez - Directora (e) Unidad de Asistencia Legal.

..